Seguridad e Higiene

Unidad 1

Ley 24.557: Riesgos de Trabajo

Objetivos

- Reducir siniestralidad laboral mediante la prevención de riesgos.
- Reparar daños derivados de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Incluyendo la rehabilitación.
- Recalificación y recolocación de trabajadores siniestrados.
- Promover negociaciones colectivas.

Ambito de Aplicación

- Funcionarios y Empleados Públicos nacionales, provinciales y municipales.
- Trabajadores en relación de dependencia del Sector Privado.
- Trabajadores prestando Servicio de Carga Pública.

No aplica para:

- Trabajadores autónomos
- Trabajadores domésticos y no declarados
- Bomberos voluntarios

En caso de ser Empresas autoaseguradas, deberán acreditar:

- Solvencia económico financiera.
- Garantía de servicios médicos asistenciales.
- Seguro de caución \$3.000.000

Contingencias y Situaciones Cubiertas

- 1. Accidentes de Trabajo (AT): acontecimiento súbito y violento ocurrido por el hecho del trabajo o en el trayecto del trabajo a la casa.
- 2. Enfermedades Profesionales (EP): producidas por exposición continua y permanente a agentes contaminantes (físicos, químicos o biológicos) incluidas en lista del Poder ejecutivo Nacional (con excepciones).
- 3. Exclusiones:
 - A.T. y E.P. causadas por dolo (culpa) del trabajador o fuerza mayor.
 - o Incapacidad del trabajador preexistente a la relación laboral.

Causas de accidentes de Trabajo

1. **Condición peligrosa:** Aquella causa que es imputable a la maquinaria, equipo; cuya presencia hace que ocurra un accidente de trabajo.

2. Acto inseguro: Aquella causa en la cual el accidente se produce por un error humano consciente o no.

3. **Factor contribuyente:** Se trata de un factor agravante, consciente o no, agradable o no, que confluye a que el accidente posea una mayor probabilidad de ocurrencia.

Causas de Enfermedades Profesionales

Una **enfermedad profesional** es aquella que cumple las siguientes condiciones:

- Es contraída a consecuencia del trabajo ejecutado.
- El trabajo realizado está tipificado en la tabla de enfermedades profesionales (BAREMO).

Para diferenciarla de una enfermedad común se requiere lo siguiente:

- Agente: Debe existir un agente causal en el ambiente o especiales condiciones de trabajo, potencialmente lesivos para la salud. Pueden ser físicos, químicos, biológicos o generadores de sobrecarga física para el trabajador expuesto.
- 2. **Exposición:** Demostrar que como consecuencia del contacto entre el trabajador y el agente o particular condición de trabajo se posibilita la gestación de un daño a la salud.

Causas básicas de accidentes de trabajo y Enfermedades Profesionales

- 1. Factores Personales
 - Capacidad física o fisiológica inadecuada
 - o Capacidad mental psicológica inadecuada
 - Falta de conocimiento / habilidades / aptitudes
 - Tensión física y fisiológica
- 2. Factores del Trabajo
 - o Supervisión y dirección deficientes Ingeniería inadecuada
 - o Mantenimiento deficiente
 - Normas de trabajo deficientes
 - Herramientas y equipos inadecuados

Incapacidades

- 1. Incapacidad Laboral Temporaria (ILT) Cuando un trabajador se encuentra accidentado o padece una enfermedad profesional, y el daño sufrido le impide la realización de sus tareas habituales, está en una situación que se denomina ILT. Mientras perdura la ILT, el trabajador recibirá como remuneración un monto de dinero equivalente al sueldo que se llama Valor Mensual del Ingreso Base (VMIB). La ILT cesa:
 - Al recibir el Alta médica
 - Al declararse la ILP (incapacidad laboral permanente)
 - o Transcurso de 1 año de invalidez o declaración de la enfermedad
 - Muerte
- 2. Incapacidad Laboral Permanente (ILP) Se considera que un trabajador sufre una ILP, cuando el daño producido por el accidente de trabajo o la enfermedad profesional le ocasionó una disminución de su capacidad de trabajo que perdurará toda su vida. La misma puede ser:

- PARCIAL: cuando el grado de incapacidad inferior al 66%.
- TOTAL: cuando el grado de incapacidad es igual o superior al 66%.

3. Gran Invalidez: Se considera que un trabajador está en situación de Gran Invalidez cuando tiene una Incapacidad Laboral Permanente Total y necesita la asistencia continua de otra persona para realizar los actos elementales de la vida.

Obligaciones

- 1. Empleadores:
 - Cumplir con las normas de Higiene y Seguridad.
 - o Mantener un Registro de Siniestralidad
- 2. Aseguradoras de Riesgo de Trabajo:
 - o Promover la prevención y denunciar ante la SRT los incumplimientos de los afiliados
 - Asesorar a los afiliados en materia de Higiene y Seguridad.
- 3. Trabajadores:
 - o Cumplir las normas de HyS incluidas en el Plan de Mejoramiento
 - o Informar al empleador los hechos relacionados con los riesgos de trabajo
 - o Denunciar ante el empleador los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales

Ley 19.587: Higiene y Seguridad en el Trabajo

Principios y Medios de Ejecución

- 1. Creación de servicios de higiene y seguridad en el trabajo, y de medicina del trabajo de carácter preventivo y asistencial.
- 2. Institucionalización gradual de un sistema de reglamentaciones, generales o particulares, atendiendo a condiciones ambientales o factores ecológicos y a la incidencia de las áreas o factores de riesgo.
- 3. Aplicación de técnicas de corrección de los ambientes de trabajo en los casos en que los niveles de los elementos agresores, nocivos para la salud, sean permanentes durante la jornada de labor.
- 4. Investigación de los factores determinantes de los accidentes y enfermedades del trabajo, especialmente de los físicos, fisiológicos y psicológicos.
- 5. Determinación de condiciones mínimas de higiene y seguridad para autorizar el funcionamiento de las empresas o establecimientos.
- 6. Entre Otros.

Reglamentaciones

- 1. Instalaciones, artefactos y accesorios.
- 2. Útiles y herramientas: ubicación y conservación.
- 3. Protección de máquinas, instalaciones y artefactos.
- 4. Instalaciones eléctricas.
- 5. Equipos de protección individual de los trabajadores.
- 6. Prevención de accidentes del trabajo y enfermedades del trabajo.
- 7. Identificación y rotulado de sustancias nocivas y señalamiento de lugares peligrosos y singularmente peligrosos.
- 8. Prevención y protección contra incendios y cualquier clase de siniestros.

Deberes del Empleador

Deben adoptar medidas adecuadas de higiene y seguridad para proteger la vida y la integridad de los trabajadores:

- Construcción, adaptación, instalación y equipamiento de los edificios y lugares de trabajo en condiciones ambientales y sanitarias adecuadas.
- Colocación y mantenimiento de resguardos y protectores de maquinarias y de todo género de instalaciones, con los dispositivos de higiene y seguridad que la mejor técnica aconseje.
- Suministro y mantenimiento de los equipos de protección personal.
- Operaciones y procesos de trabajo.
- Disponer el examen pre-ocupacional y revisación periódica del personal, registrando sus resultados en el respectivo legajo de salud.
- Depositar con el resguardo consiguiente y en condiciones de seguridad las sustancias peligrosas.

Deberes del Trabajador

El trabajador estará obligado a:

- Cumplir con las normas de higiene y seguridad y con las recomendaciones que se le formulen referentes a las obligaciones de uso, conservación y cuidado de EPP y de los propios de las maquinarias, operaciones y procesos de trabajo.
- Someterse a los exámenes médicos preventivos o periódicos y cumplir con las prescripciones e indicación.
- Cuidar los avisos y carteles que indiquen medidas de higiene y seguridad y observar sus prescripciones.
- Colaborar en la organización de programas de formación y educación en materia de higiene y seguridad y asistir a los cursos que se dictaren durante las horas de labor.

Decreto 1338/96

Empresas obligadas a poseer un servicio de Seguridad e Higiene:

- Los establecimientos educativos que no tengan talleres.
- Los servicios médicos sin internación.
- Los talleres de reparación de automotores que empleen hasta 5 trabajadores equivalentes.
- Los lugares de esparcimiento público que no cuenten con áreas destinadas al mantenimiento, de menos de 3 trabajadores.

Quedan exceptuadas de la obligación de tener asignación de profesionales técnicos en higiene y seguridad las siguientes entidades:

- Los establecimientos dedicados a la agricultura, caza, silvicultura y pesca, que tengan hasta 15 trabajadores permanentes.
- Las explotaciones agrícolas por temporada.
- Los establecimientos dedicados exclusivamente a tareas administrativas de hasta 200 trabajadores.
- Los establecimientos donde se desarrollen tareas comerciales o de servicios de hasta 100 trabajadores, siempre que no se manipulen, almacenen o fraccionen productos tóxicos, inflamables, radioactivos o peligrosos para el trabajador.

Los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberán estar dirigidos por graduados universitarios, a saber:

- Ingenieros laborales
- Licenciados en Higiene y Seguridad en el Trabajo
- Ingenieros y químicos con curso de postgrado en Higiene y Seguridad en el Trabajo
- Trabajo de no menos de 400 horas de duración desarrollados en universidades estatales o privadas
- Técnicos en Higiene y Seguridad reconocidos por la Resolución del MTySS No. 313 del 26 de abril de 1983
- Todo profesional que a la fecha de vigencia del Decreto 1338/96 se encuentre habilitado para ejercer dicha función. En todos los casos, quienes desempeñen tareas en el ámbito de los Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo deberán encontrarse inscriptos en el Registro habilitado a tal fin por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

Los empleadores deberán disponer de la siguiente asignación de horas-médico semanales en el establecimiento, en función del número de trabajadores equivalentes:

- 1. De 151 a 300: 5 horas médico semanales
- 2. De 301 a 500: 10 horas médico semanales
- 3. De 501 a 700: 15 horas médico semanales
- 4. De 701 a 1000: 20 horas médico semanales
- 5. De 1000 a 1500: 25 horas médico semanales

Establecimientos

Servicios Sanitarios

- 1. Cuando el total de trabajadores no exceda de 5:
 - o 1 inodoro.
 - o 1 lavabo.
 - o 1 ducha.
- 2. Cuando el total exceda de 5 y hasta 10 habrá por:
 - 1. Hombres
 - 1 inodoro.
 - 1 lavabo.
 - 1 ducha.
 - 2. Mujeres
 - 1 inodoro.
 - 1 lavabo.
 - 1 ducha.
- 3. De 11 hasta 20 habrá:
 - 1. Para hombres:
 - 1 inodoro.
 - 2 lavabos.
 - 2 duchas.
 - 1 orinal.
 - 2. Para mujeres:

- 1 inodoro.
- 2 lavabos.
- 2 duchas.

4. Se aumentará:

- o 1 inodoro por cada 20 trabajadores.
- o 1 lavabo por cada 10 trabajadores.
- 1 ducha por cada 20 trabajadores.
- o 1 orinal por cada 10 trabajadores.